

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NO. 135-04

QUE AUTORIZA LA OPERACIÓN DE TRANSFERENCIA DEL DERECHO AL USO DE LA FRECUENCIA 173.075 MHZ, EN SANTIAGO DE LOS CABALLEROS, REPUBLICA DOMINICANA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD HUNTER DEL CARIBE DOMINICANA, S.A., OTORGADA POR LA EX- DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES (DGT) A TAXI MONUMENTAL, S.A.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, establece en su artículo 28.1 que "la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título, y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquirente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciatario.";

CONSIDERANDO: Que en virtud de la disposición legal previamente copiada, en fecha diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil tres (2003) la sociedad **HUNTER DEL CARIBE DOMINICANA, S.A.**, presentó una instancia por ante el **INDOTEL**, a los fines de obtener la necesaria Autorización de este Órgano Regulador para poder traspasar a su favor los derechos contenidos en el Oficio No. 2219, expedido por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha tres (3) de septiembre del año mil novecientos noventa y tres (1993), que asigna a la sociedad **TAXI MONUMENTAL, S.A.**, la frecuencia 173.075 MHz, para operar en Santiago de los Caballeros, República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo expuesto por la sociedad **HUNTER DEL CARIBE DOMINICANA, S.A.**, en la instancia presentada ante el **INDOTEL**, esa sociedad y **TAXI MONUMENTAL, S.A.**, suscribirían un contrato mediante el cual el segundo transferiría a **HUNTER DEL CARIBE DOMINICANA, S.A.**, sus derechos para la explotación de la frecuencia 173.075 MHz, en Santiago de los Caballeros, República Dominicana, contenidos en el Oficio No. 2219 de fecha 3 de septiembre de 1993; lo cual se llevaría a cabo con posterioridad a la aprobación del **INDOTEL** otorgada mediante Resolución de su Consejo Directivo;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, aprobado mediante la Resolución No. 007-02 de este Consejo Directivo, regula en su Capítulo VII lo relativo a los procesos de

“Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control” vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

CONSIDERANDO: Que el artículo 62.2 del indicado Reglamento, dispone que “las transferencias vinculadas a una Concesión o a una Licencia, deberán ser autorizadas por el Consejo Directivo del **INDOTEL**. (...)”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 63 del mismo Reglamento señala los requisitos formales y de fondo que deberán cumplirse para obtener una Autorización para Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **HUNTER DEL CARIBE DOMINICANA, S.A.**, ha depositado en el **INDOTEL** todos los documentos exigidos por el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo anterior y en aplicación del procedimiento aplicable según el artículo 64.1, literal (a) del supraindicado Reglamento, en fecha dos (2) de julio del año dos mil cuatro (2004) el Director Ejecutivo del **INDOTEL**, por delegación efectuada por este Consejo Directivo, notificó al señor Andrés Vitola, Secretario de la sociedad **HUNTER DEL CARIBE DOMINICANA, S.A.**, la comunicación marcada con el No. 043047 de fecha dos (2) de julio del año dos mil cuatro (2004), mediante la cual hizo de su conocimiento que la solicitud presentada al **INDOTEL**, a los fines de obtener Autorización para el traspaso de los derechos de explotación de la frecuencia 173.075 MHz, correspondiente a la sociedad **TAXI MONUMENTAL, S.A.**, amparados en el Oficio No. 2219, de fecha 3 de septiembre de 1993, cumplía con los requisitos de presentación establecidos por la Ley No. 153-98 y el Artículo 63 de su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, y en tal virtud, la misma comunicación anexaba el extracto dispuesto por el referido artículo 64.1, literal (a), el cual debía ser publicado por la solicitante una (1) vez, en un periódico de circulación nacional, para poder continuar con el procedimiento correspondiente;

CONSIDERANDO: Que en fecha tres (3) de julio del año dos mil cuatro (2004) la sociedad **HUNTER DEL CARIBE DOMINICANA, S.A.**, publicó en la página 12 del periódico “El Nuevo Diario” el extracto que mandan los artículos 64.1 y 64.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, mediante el cual se hizo de público conocimiento que la sociedad **HUNTER DEL CARIBE DOMINICANA, S.A.**, solicitó Autorización al **INDOTEL** para poder convenir con la sociedad **TAXI MONUMENTAL, S.A.**, la transferencia de los derechos para la explotación de la frecuencia 173.075 MHz; operación que incluiría el traspaso de cualquier otro derecho vinculado a la operación de la frecuencia indicada, que hubiere sido válidamente otorgado por autoridad competente;

CONSIDERANDO: Que el referido extracto estableció, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 64.5 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, que toda persona con interés legítimo podría formular por escrito al **INDOTEL** sus observaciones u objeciones a la indicada solicitud, dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de la señalada publicación;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** no ha recibido observaciones u oposiciones al otorgamiento de la Autorización solicitada por la sociedad **HUNTER DEL CARIBE DOMINICANA, S.A.**, ni dentro del plazo otorgado al efecto ni fuera del mismo;

CONSIDERANDO: Que **HUNTER DEL CARIBE DOMINICANA, S.A.**, propuesta adquirente de los derechos para la explotación de la frecuencia 173.075 MHz, ha manifestado que de obtener la necesaria Autorización del **INDOTEL** para poder obtener la transferencia a su favor de los derechos señalados, cumplirá con todas las condiciones y obligaciones impuestas por el **INDOTEL** en la Concesión y Licencia correspondientes;

CONSIDERANDO: Que dicha solicitud reúne todos los requisitos legales y reglamentarios para su aprobación;

CONSIDERANDO: Que de manera general, del estudio de la documentación que obra en el expediente de que se trata y de las investigaciones oficiosas que ha realizado el **INDOTEL**, no se desprende causal alguna que justifique o imponga el rechazo de la solicitud de transferencia del derecho sobre la frecuencia 173.075 MHz, en Santiago de los Caballeros, República Dominicana, conferido a **TAXI MONUMENTAL, S.A.**, por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en la misma forma y condiciones en las cuales le fue reconocido a dicho titular, a favor de la sociedad **HUNTER DEL CARIBE DOMINICANA, S.A.**;

VISTA: La solicitud de Autorización para transferencia de los derechos para la explotación de los derechos de la frecuencia 173.075 MHz, y sus anexos, presentada por **HUNTER DEL CARIBE DOMINICANA, S.A.**;

VISTO: El Aviso de Solicitud de Autorización para Traspaso de los derechos para la explotación de la frecuencia 173.075 MHz, expedida a nombre de la sociedad **TAXI MONUMENTAL, S.A.**, publicado por **HUNTER DEL CARIBE DOMINICANA, S.A.**, en la página número "doce" (12) de la edición del periódico "El Nuevo Diario" correspondiente al día tres (3) del mes de julio del año dos mil cuatro (2004);

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTOS: Los informes internos correspondientes del **INDOTEL**; 



VISTAS: Las comunicaciones cursadas entre el **INDOTEL** y la solicitante; y

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR, bajo los precisos términos y condiciones que se establecen en la presente Resolución, que las sociedades **HUNTER DEL CARIBE DOMINICANA, S.A.**, y **TAXI MONUMENTAL, S.A.**, suscriban un contrato mediante el cual el segundo traspase a la primera los derechos contenidos en el Oficio No. 2219, expedido por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha tres (3) de septiembre del año mil novecientos noventa y tres (1993), que autoriza a la sociedad **TAXI MONUMENTAL, S.A.**, a operar la frecuencia 173.075 MHz en Santiago de los Caballeros, República Dominicana y se encuentra actualmente en proceso de Adecuación.

SEGUNDO: DISPONER que la Autorización que se otorga mediante la presente Resolución se mantendrá vigente durante el período de sesenta (60) días calendario, contados a partir de su notificación a las partes o publicación en un periódico de circulación nacional, por lo que las sociedades **HUNTER DEL CARIBE DOMINICANA, S.A.**, y **TAXI MONUMENTAL, S.A.**, deberán finalizar la operación de traspaso del Oficio correspondiente a la frecuencia 173.075 MHz, dentro del indicado período, y **HUNTER DEL CARIBE DOMINICANA, S.A.**, deberá notificar al **INDOTEL** la finalización de la transacción dentro de los diez (10) días calendario que sigan a la fecha en que se hubiere consumado la misma, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: DISPONER que una vez se efectúe a favor de **HUNTER DEL CARIBE DOMINICANA, S.A.**, el traspaso del Oficio antes descrito, relativo a la frecuencia 173.075 MHz, la sociedad **HUNTER DEL CARIBE DOMINICANA, S.A.**, quedará investida de todos los derechos y obligaciones que en lo que respecta a los servicios que opera a través de la frecuencia 173.075 MHz, corresponden en la actualidad a la sociedad **TAXI MONUMENTAL, S.A.**, incluyendo la obligación de cumplir con el proceso de Adecuación que ha sido iniciado mediante la Resolución No. **DE-014-02**, emitida por el Director Ejecutivo del **INDOTEL** en fecha diecinueve (19) de julio del año dos mil dos (2002). Y



CUARTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución a las sociedades **HUNTER DEL CARIBE DOMINICANA, S.A.**, y **TAXI MONUMENTAL, S.A.**, con acuse de recibo, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), hoy día treinta (30) del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

Firmados:

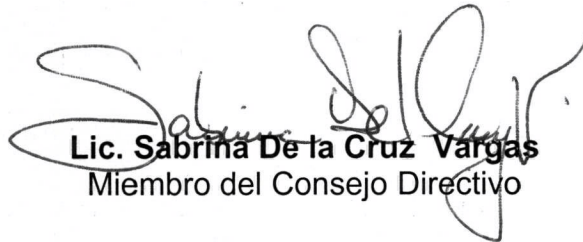


Lic. Orlando Jorge Mera
Presidente del Consejo Directivo
Secretario de Estado

Lic. Carlos Despradel
Secretario Técnico de la Presidencia
Miembro del Consejo Directivo



Margarita Cordero
Miembro del Consejo Directivo



Lic. Sabrina De la Cruz Vargas
Miembro del Consejo Directivo



Ing. José Delio Ares Guzmán
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo